

FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA REGLAMENTO COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 1 GENERALIDADES: El comité de crédito de FONDEMA es el órgano encargado de estudiar, analizar y pronunciarse respecto a las solicitudes de crédito de los asociados que le competa según el reglamento de crédito.

ARTICULO 2. CONSTITUCIÓN: El Comité de Crédito estará integrado por el Gerente del Fondo de Empleados y Dos (2) asociados, nombrados por la Junta Directiva, siendo por lo menos uno de ellos miembro de ésta. Este comité será elegido por un período de tiempo igual al de duración de la Junta.

ARTICULO 3. FINALIDAD: El Comité de Crédito tendrá a cargo el estudio de las solicitudes de crédito que presenten los asociados para definir si son aprobadas o no, siempre y cuando su aprobación sea de su competencia según el presente reglamento.

ARTICULO 4.. INSTALACIÓN: La instalación del Comité de Crédito, estará a cargo del Presidente del Comité, su coordinación y funcionamiento, estará supervisado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTICULO 5. OBJETIVOS: El Comité de crédito tendrá como objetivos específicos:

1. Satisfacer los requerimientos crediticios de los asociados con el fin de colaborar en la solución de sus necesidades y la promoción económica de los mismos
2. Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
3. Fomentar la ayuda mutua de los asociados.

ARTICULO 6. TIPOS DE REUNIONES: El Comité de Crédito realizará dos (2) tipos de reuniones: Ordinarias y extraordinarias.

1. Ordinarias: Se realizarán Quincenalmente, dependiendo de la cantidad y monto de los créditos solicitados, pero si la situación económica ó las circunstancias lo exigen, se podrán realizar con mayor o menor frecuencia.

2. Extraordinarias: Cada vez que sea necesario a juicio del Presidente del Comité de Crédito o uno (1) miembros del mismo, o por solicitud de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: El Comité de Crédito en sus reuniones ordinarias y extraordinarias podrá tratar únicamente lo relacionado con sus funciones.

ARTICULO 7. FUNCIONES: Son funciones propias del Comité de Crédito:

1. Estudiar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, para la reunión correspondiente.
2. Consultar con el tesorero (o quien haga sus funciones) del Fondo de Empleados, de la disponibilidad de recursos, a fin de hacer efectiva su labor.
3. Aprobar ó negar las solicitudes de crédito de los asociados, en las diferentes líneas de crédito establecidas en el reglamento de crédito, las cuales serán atendidas en orden de radicación en la oficina del Fondo de Empleados, la disponibilidad de dinero y el presupuesto.
4. Comunicar oportunamente a los asociados, las decisiones en materia de préstamos.
5. Levantar el acta respectiva de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Las demás funciones que le asignen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 8. DEBERES: Corresponde al Comité de Crédito el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, entre otros:

1. Desempeñar las funciones propias de su labor con espíritu de solidaridad y servicio social.
2. Conocer y cumplir una serie de normas, procedimientos y controles establecidos, que permiten actuar con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de sus labores.
3. Anteponer los principios de honestidad, equidad y cumplimiento de los deberes legales, garantizando la confianza y seguridad de las actuaciones.
4. Es deber obligatorio, salvaguardar las políticas de la entidad para el otorgamiento de créditos, evitando toda operación que pueda generar conflicto de intereses.

5. Procurar la coordinación, integración y el buen trato entre los integrantes del Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo de Empleados, propiciando una plena comunicación sobre asuntos de mutuo interés solidario.

6. Brindar a los asociados la debida atención, la igualdad de oportunidades, y ser tratados con igual respeto y consideración, a efecto de proteger la buena imagen del Fondo de Empleados.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES: Se establecen algunas prácticas prohibidas que representan un instrumento preventivo para el Comité de Crédito:

1. En ningún caso, el Comité de Crédito podrá conceder al asociado del Fondo de Empleados, préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos en el presente reglamento.

2. No debe existir tratamiento preferencial en el otorgamiento de créditos para con cualquiera de los asociados; deberán ceñirse a los respectivos reglamentos vigentes.

3. Se prohíbe solicitar o aceptar gratificaciones personales o contraprestación por reciprocidades, que condicionen la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.

4. Se abstendrá de hacer uso indebido de la información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones respecto a los asociados o al Fondo de Empleados, que pueda ser usada para actividades especulativas.

ARTICULO 10. APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Corresponde al Comité de Crédito aprobar los créditos de acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad económica y presupuestal.

PARÁGRAFO: La aprobación de las solicitudes de crédito se hará con el voto de por lo menos dos de los 3 integrantes.

ARTICULO 11.. MECANISMOS DE CONTROL: Las disposiciones establecidas para la aprobación de créditos en entidades de naturaleza solidaria, facultan a la Junta Directiva como órgano competente, para disponer su acatamiento y aprobar oportunamente los mecanismos de control que se consagran para estos efectos.

ARTICULO 12. APROBACIÓN DE CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL: La aprobación de todos los créditos que soliciten los miembros principales de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el

Comité de Crédito y el Representante Legal corresponderá a la Junta, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

ARTICULO 13. INFORMACIÓN CENTRALES DE RIESGO: El asociado deberá autorizar por escrito al Fondo de Empleados para que éste consulte a las centrales de riesgo, cuando el monto del crédito así lo amerite, de acuerdo con lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, de la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del comité de crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

El comité de crédito deberá hacer conocer a la Junta Directiva las irregularidades de los asociados en el manejo de los créditos para que de acuerdo al reglamento se impongan las sanciones respectivas.

Dado en Manizales a los 01 dias del mes de Febrero del 2005.

LUIS FERNANDO JIMÉNEZ
Integrante del Comité

MARIA DEL PILAR ROBLEDO M
Integrante del Comité